



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.4/L.13
18 de enero de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 4

RESUMEN DEL DEBATE PREPARADO POR EL PRESIDENTE

Proyecto de Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades
del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

1. Durante el sexto período ordinario de sesiones (celebrado del 14 de marzo al 8 de abril de 1988 en Kingston, Jamaica) la Comisión Especial inició el examen de un proyecto de convenio, aplicable dentro o fuera del país huésped, que estipula los privilegios, inmunidades y facilidades a otorgar al Tribunal, sus miembros y funcionarios, contenido en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.6, preparado por la Secretaría. Para el examen del proyecto, la Comisión Especial usó el método de trabajo utilizado para el proyecto de acuerdo relativo a la sede, en el sentido de que:

- a) Centraría su atención en las cuestiones sustantivas, evitando las discusiones sobre aspectos de redacción, a pesar de estar constituido el proyecto por artículos plenamente formulados;
- b) El proyecto se examinaría artículo por artículo y párrafo por párrafo cuando los artículos estuviesen divididos en párrafos. El preámbulo se examinaría después de los artículos. Con anterioridad al examen de cada artículo, el Secretario explicaría el contenido y la finalidad de las distintas disposiciones del proyecto e identificaría los precedentes en que se había basado la redacción del texto;
- c) Se pediría a la Secretaría que, al revisar el texto, tuviese en cuenta las propuestas que se formularan durante el debate en la Comisión Especial.

Se efectuaría un nuevo examen de ese texto revisado si a la Comisión, después de atender a sus demás asuntos, le quedase tiempo para ese fin, y si hubiese necesidad de ello, dado que el protocolo habría de presentarse a la reunión de los Estados partes para su aprobación de conformidad con el anexo VI, artículo 4 de la Convención.

2. Al introducir el proyecto, el Secretario señaló a la atención los antecedentes en que se basaba, particularmente la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946, la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de 21 de noviembre de 1947 y la práctica de la Corte Internacional de Justicia.

3. Se dio a las delegaciones la oportunidad de formular observaciones generales sobre el documento antes de que se iniciase el debate artículo por artículo. En tal sentido, se prestó atención a la cuestión del título apropiado para el convenio. Algunas delegaciones preferían que el texto jurídico adoptase la forma de una convención, considerando que ocuparía una posición autónoma junto a la Convención sobre el Derecho del Mar. Tales delegaciones señalaron que era enteramente posible que Estados que no fuesen partes en la Convención sobre el Derecho del Mar pasasen a ser partes en la nueva convención. Interesaba al Tribunal que el texto jurídico se aplicase con el mayor grado posible de universalidad para asegurar que se otorgasen al Tribunal privilegios e inmunidades fuera del país sede de conformidad con el anexo VI, artículo 1 3) de la Convención sobre el Derecho del Mar. Otro argumento fue que los precedentes utilizados eran también convenciones en vez de protocolos.

4. Otras delegaciones estimaron que el futuro texto jurídico debía adoptar la forma de un protocolo pues estaba destinado a crear los requisitos previos de orden práctico para el funcionamiento del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, previsto en la Convención sobre el Derecho del Mar, y servía por tanto para poner en aplicación la Convención. Esta función del texto jurídico quedaría aclarada mediante el uso del término "protocolo".

5. Tras un cierto debate, la Comisión Especial se manifestó generalmente de acuerdo en que el título del texto jurídico no ejercería influencia en sus efectos. Se convino en aplicar al nuevo texto la denominación de "protocolo".

6. Se aceptó la propuesta de incluir en el protocolo un artículo sobre el uso de los términos. El documento sería así más comprensible.

7. Varias delegaciones estimaron que el protocolo debía adaptarse al modelo del proyecto de acuerdo relativo a la sede a fin de impedir que surgiesen conflictos entre las disposiciones de ambos textos jurídicos.

8. La Comisión Especial inició a continuación el examen del proyecto artículo por artículo.

Artículo 1 - Personalidad jurídica

9. Al introducir este artículo, se señaló que la disposición tenía un cierto número de precedentes, con inclusión del artículo 1 de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

10. Algunas delegaciones estimaron que el título del artículo debía estar en armonía con el artículo 2 del proyecto de acuerdo relativo a la sede (Personalidad legal del Tribunal) considerando que ambos textos jurídicos estaban estrechamente relacionados. Se sugirió en consecuencia que en ambos textos se usasen las expresiones "personalidad legal" o "personalidad jurídica". La Comisión Especial decidió no modificar el encabezamiento del artículo 1 del protocolo, enmendando en cambio el título del artículo 2 del proyecto de acuerdo relativo a la sede para que dijese: "Personalidad jurídica del Tribunal". Para apoyar este argumento, se hizo referencia al artículo 2 del proyecto de acuerdo relativo a la sede entre las Naciones Unidas y Jamaica que dice: "Personalidad y capacidad jurídica". Hubo acuerdo en que el cambio introducido en el proyecto de acuerdo relativo a la sede, por efecto del debate referente al protocolo, sería una excepción que no debía originar precedente alguno.

11. Otra propuesta fue que se mencionase expresamente, en el apartado 1 b), la adquisición de bienes por vía de alquiler. Los que se opusieron a esa propuesta, señalaron que la expresión "adquirir" abarca también el concepto de alquiler (véase LOS/PCN/SCN.4/L.11, párr. 21).

12. Otra sugerencia fue que en el artículo 1 se introdujese un nuevo apartado que abarcase en forma amplia la realización de las actividades necesarias para el ejercicio de las funciones del Tribunal y el cumplimiento de sus fines. Una fórmula general referente a la capacidad del Tribunal tendría en cuenta todas las situaciones que no estuviesen previstas en los apartados a), b) y c).

13. Al final, sin embargo, prevaleció la opinión de no modificar el párrafo 1, considerando que era suficientemente amplio de contenido y estaba plenamente en armonía con los precedentes existentes.

14. El debate sobre el párrafo 2, con arreglo al cual el Secretario representará al Tribunal en las cuestiones a las que hacen referencia los apartados a), b) y c), estuvo centrado en la cuestión de si esa disposición debía incluirse en el protocolo o más bien en el reglamento administrativo interno del Tribunal. Se convino en que el lugar apropiado para esa disposición era el reglamento administrativo del Tribunal por lo que debía eliminarse el párrafo 2 del artículo 1.

Artículo 2 - Bienes, fondos y haberes

15. El presente artículo estipula la inmunidad del Tribunal, sus bienes y haberes contra todo procedimiento judicial, así como la inviolabilidad de sus locales.

16. Al introducir el artículo, el Secretario de la Comisión Especial señaló que su texto se ajusta al del artículo II, secciones 2 y 3 de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

17. Durante el debate, varias delegaciones sugirieron que los problemas referentes a la inmunidad del Tribunal, sus bienes y haberes fuesen objeto de un artículo separado de las cuestiones relativas a la inviolabilidad de los locales del Tribunal. Para apoyar su argumento, hicieron referencia al Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas mediante Satélites (INMARSAT) de 1° de diciembre de 1981 y al Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Organización Europea de Telecomunicaciones mediante Satélites (EUTELSAT) de 13 de febrero de 1988. Otras delegaciones expresaron su preferencia por la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas como precedente, pero se reservaron el derecho a retornar a esta cuestión después de examinar los protocolos de la INMARSAT y la EUTELSAT y su utilidad para la elaboración de las disposiciones sobre los privilegios e inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

18. En el debate se hizo referencia a la primera oración del párrafo 1 con arreglo al cual el Tribunal, así como sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se expresó la opinión de que sólo se podría renunciar a esa inmunidad en virtud de una decisión unánime del Tribunal.

19. Una delegación se refirió al artículo 1, párrafo 3 del anexo VI de la Convención con arreglo al cual el Tribunal podrá reunirse y ejercer sus funciones en lugar diferente siempre que lo considere conveniente. Dicha delegación estimó que en tal caso debería preverse que el Tribunal y el país huésped temporal adoptasen las disposiciones apropiadas sin dilación. En consecuencia, se sugirió un nuevo artículo 2 bis, que se distribuyó en el documento LOS/PCN/SCN.4/1988/CRP.24.

20. Algunas delegaciones se reservaron el derecho a retornar a esa sugerencia en etapa ulterior del examen del proyecto.

21. Otra delegación se preguntó si no debía suprimirse la palabra "judicial" en la última línea del párrafo 2, considerando que la inmunidad frente al procedimiento judicial a que hacía referencia el párrafo 2 estaba ya cubierta por la expresión "inmunidad contra todo procedimiento judicial" del párrafo 1.

22. Otra sugerencia fue suprimir la referencia a fondos en el encabezamiento de ese artículo, considerando que el cuerpo del texto no hacía referencia a ellos. Las cuestiones relativas a fondos están cubiertas por el artículo 4 del Protocolo. Frente a esa sugerencia, otros estimaron que los fondos del Tribunal debían incluirse en el artículo 2 para asegurar su inmunidad contra todo procedimiento judicial, y afirmaron en consecuencia que el título del artículo 2 no debía modificarse.

23. Se hizo otra sugerencia que, aunque favoreciendo la eliminación de la referencia a los fondos en el título, veía la necesidad de expresar explícitamente en el artículo 4 que los fondos del Tribunal gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial de conformidad con el artículo 2.

24. Varias delegaciones estimaron que era preciso incluir una disposición clara sobre la situación jurídica de los bonos o fianza de otra índole depositados en poder del Tribunal en caso de procedimiento jurídico ante él en relación con la cuestión de la pronta liberación de los navíos y las tripulaciones.

Artículo 3 - Archivos

25. Esta disposición, sobre la inviolabilidad de los archivos del Tribunal, estaba basada en el modelo del artículo II, sección 4 de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

26. Una delegación se manifestó a favor de agregar una disposición basada en el artículo 13, segunda oración del proyecto de acuerdo relativo a la sede, en el sentido de que la ubicación de los archivos del Tribunal se dará a conocer al gobierno si está en un lugar distinto del distrito de la sede. Otras delegaciones estimaron que una disposición de esa índole era superflua en el Protocolo y señalaron que los archivos a que hacía referencia el artículo 3 del Protocolo eran documentos a que hacía referencia el artículo 1, párrafo 2 del anexo VI de la Convención, cuya ubicación debía ser en todo caso objeto de acuerdo con el país huésped temporal del Tribunal de conformidad con el artículo 1, párrafo 3 del anexo VI de la Convención. Finalmente, se convino en dejar el proyecto de artículo 3 sin modificar.

Artículo 4 - Fondos y restricciones monetarias

27. Al introducir el artículo, el Secretario de la Comisión Especial señaló que estaba basado principalmente en el artículo II, sección 5 de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946, pero que en relación con el párrafo 1 c) del presente artículo se había tenido en cuenta el proyecto de reglamento del Tribunal contenido en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.2/Part I.

28. Algunas delegaciones, refiriéndose al título del artículo, sugirieron que debía armonizarse con el contenido del artículo y que, en consecuencia, debía decir: Libertad de restricciones monetarias y financieras.

Párrafo 1

29. El examen de este párrafo estuvo centrado en su relación con el artículo 15 del proyecto revisado de acuerdo relativo a la sede entre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la República Federal de Alemania, contenido en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.5/Rev.1.

30. Se sugirió que el párrafo 1 del artículo 4 se redactase de nuevo siguiendo el modelo del artículo 15 del proyecto revisado de acuerdo relativo a la sede considerando que la fórmula general usada en él era más apropiada para el Tribunal que la contenida en el artículo 4, párrafo 1.

31. La opinión prevaleciente fue sin embargo dejar el presente párrafo tal como estaba redactado por entenderse que reflejaba en forma precisa y ejemplar los derechos y facultades del Tribunal.

32. Se sugirió sin embargo que se redactase de nuevo el encabezamiento del párrafo para que reflejase la idea de que el Tribunal, en el cumplimiento de sus funciones, no estaría limitado por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias financieras de ninguna índole.

33. Por lo que se refiere a los apartados a) y b), que mencionan fondos, oro o divisa de cualquier clase, una delegación expresó su preferencia por una fórmula más concisa y moderna y citó el precedente del artículo 6 del Protocolo General sobre los Privilegios e Inmunidades del Consejo de Europa, en que no se menciona el oro.

34. En cuanto al apartado c), se pidió una aclaración de la fórmula con arreglo a la cual el Tribunal podrá realizar otras operaciones con respecto a los bonos y otros valores financieros, señalándose que el apartado contenía ya una enumeración detallada de las facultades del Tribunal. En respuesta, el Secretario de la Comisión Especial explicó que la redacción se había escogido para facilitar y proteger todas las operaciones financieras posibles del Tribunal en relación con el procedimiento para la pronta liberación de los buques.

Párrafo 2

35. Se sugirió una nueva redacción en el sentido de que el Tribunal prestará la debida atención a toda representación de los gobiernos de cualquier Estado parte en el ejercicio de sus derechos de conformidad con el párrafo 1. La sugerencia estaba destinada a dar mayor claridad al párrafo, y en opinión de varias delegaciones la fórmula refleja el necesario equilibrio entre los intereses del Tribunal y los de los Estados partes.

36. En relación con el nuevo texto sugerido del párrafo 2 una delegación estimó que, en armonía con el texto del artículo 6 del proyecto de Convención/Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal, la referencia a los gobiernos debía suprimirse. Hubo oposición a esa sugerencia, señalándose que esos artículos hacían referencia a materias demasiado diferentes para permitir la uniformidad.

37. Otra opinión adoptada por la Comisión Especial fue que el párrafo debía permanecer en la forma redactada por la Secretaría.

Artículo 5 - Exención de impuestos y derechos de aduana

38. Al introducir ese artículo el Secretario de la Comisión Especial señaló a la atención el precedente seguido, a saber, el artículo II, sección 7 de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 13 de febrero de 1946.

39. Con arreglo a ese artículo, los bienes, ingresos y otros haberes del Tribunal estarán exentos de impuestos y derechos de aduana.

40. Una delegación estimó que los bonos que habían de depositarse en poder del Tribunal en relación con el procedimiento para la pronta liberación de buques y tripulaciones debían quedar también exentos de impuestos y derechos de aduana. A ese fin, se podría por tanto señalar claramente en el artículo 2 que esos bonos formarían parte de los bienes, ingresos y haberes del Tribunal.

41. En relación con la práctica internacional reciente en materia de exención de impuestos y derechos de aduana, a saber, los protocolos sobre los privilegios e inmunidades de la EUTELSAT y la INMARSAT, se sugirió que se redactase de nuevo el apartado a) para incluir en él la exención de todos los impuestos directos, pero que dicha exención no se refiriese, sin embargo, a los impuestos abonados por servicios prestados. Otra delegación se manifestó a favor de redactar de nuevo los apartados a), b) y c), siguiendo el modelo de las disposiciones de los protocolos sobre los principios e inmunidades de la EUTELSAT y la INMARSAT.

42. Otra sugerencia fue que se dividiese el artículo en dos párrafos, de los que el párrafo 1 sería el actual apartado a) relativo a impuestos, en tanto que los apartados b) y c), relativos a la exención de derechos de aduana de los bienes importados o exportados, formarían el párrafo 2.

Artículo 6 - Reembolso de derechos o impuestos

43. Al introducir el artículo, el Secretario señaló que la disposición se había tomado casi literalmente del artículo II, sección 8 de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946.

44. Una delegación estimó que el artículo debía redactarse en términos más generales y ajustarse a precedentes más recientes. En tal sentido, se señalaron a la atención los protocolos sobre los privilegios e inmunidades de la INTELSAT y la EURELSAT.

45. Una delegación señaló a la atención el uso de la palabra "shall" en el texto inglés del presente artículo, que implicaría una obligación más estricta del Tribunal de no reclamar la exención de derechos e impuestos, por oposición a la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, en que se usó la palabra "will". La misma delegación dijo que el artículo 6 debía ajustarse al precedente mencionado en la forma más exacta posible.

46. Otra sugerencia fue que se hiciese referencia a bienes y servicios en la tercera línea. Hubo oposición a esa idea, señalándose que originaría ambigüedad con respecto a la relación entre ese artículo y el apartado a) del artículo 5, que hacía ya referencia al problema de la imposición de los servicios prestados.

47. Una delegación planteó la cuestión de la interpretación de la referencia a compras importantes en la tercera línea. Se señaló que la expresión desempeña una función importante en esa disposición, pues los Estados partes deberán tomar, siempre que ello sea posible, las disposiciones administrativas apropiadas para la devolución o remisión de la cantidad correspondiente al impuesto o derecho al Tribunal cuando efectúe compras importantes de bienes destinados a uso oficial. Varias delegaciones estimaron que correspondía al Estado parte en que el Tribunal efectuase las compras decidir si se trataba de una compra importante. Otras delegaciones querían dejar esa decisión al Tribunal. Para aclarar esa cuestión, se sugirió que se redactase de nuevo el artículo 6 en la forma contenida en el documento LOS/PCN/SCN.4/1988/CRP.26. En ese texto se estipula que en las compras importantes de bienes y servicios necesarios para las actividades oficiales del Tribunal, cuando el precio de esos bienes o servicios incluya impuestos o derechos, los Estados partes, si es posible, concederán la exención de esos impuestos o derechos o adoptarán disposiciones para su reembolso si el Tribunal se lo solicita.

48. Sin embargo, en el curso del debate sobre esa propuesta, algunas delegaciones se opusieron al nuevo texto. Preferían el artículo 6 en la forma redactada originalmente por la Secretaría. Afirmaron que se debía dejar a la discreción del país huésped la determinación del caso en que se había hecho una compra importante, elegible para la devolución o remisión de la cantidad correspondiente al derecho o impuesto abonado. Varias delegaciones se reservaron el derecho a formular observaciones sobre la propuesta más tarde, cuando la propuesta estuviese disponible por escrito.

Artículo 7 - Facilidades de comunicaciones

49. El presente proyecto de artículo está basado en el artículo III, secciones 9 y 10 de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas.

50. Una delegación estimó que, tal como estaba redactado, el artículo no estaba en armonía con el tiempo actual pues no tenía en cuenta los cambios que habían tenido lugar en la práctica internacional con respecto a la concesión de privilegios e inmunidades a las organizaciones internacionales con posterioridad a la aprobación de la convención anteriormente mencionada. A juicio de esa delegación, el Tribunal debía gozar en el territorio de cada Estado parte, respecto de sus comunicaciones oficiales, de un trato no menos favorable que el otorgado generalmente a las organizaciones internacionales.

51. En consecuencia, se presentó un nuevo texto del artículo 7. Está contenido en el documento LOS/PCN/SCN.4/1988/CRP.27. Una delegación manifestó su apoyo al nuevo texto pero otras delegaciones tenían reservas con respecto a él y señalaron que los privilegios, inmunidades y facilidades otorgadas a las organizaciones internacionales variaban considerablemente según su índole y finalidad y que el nuevo texto sugerido era, por tanto, impreciso y permitía que los Estados partes aplicasen interpretaciones diferentes. Las disposiciones aplicables a la Corte Internacional de Justicia debían servir de criterio para la determinación de las inmunidades, privilegios y facilidades a otorgar al Tribunal. Carecía de justificación comparar al Tribunal Internacional del Derecho del Mar y sus funciones con organizaciones internacionales como la EUTELSAT o la INTELSAT, que eran de índole comercial.

52. Otra delegación señaló que la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas había resistido la prueba del tiempo en la práctica y no había razón para que el proyecto de protocolo se alejase de ese precedente sobre ese punto. Otras delegaciones se reservaron el derecho a formular observaciones sobre el nuevo texto sugerido cuando estuviese disponible por escrito.

53. En consecuencia, no se pudo completar el debate sobre el nuevo texto. La Comisión Especial convino en continuar el debate en un momento apropiado.

54. Se hicieron observaciones adicionales sobre los distintos párrafos del proyecto de artículo 7.

55. En relación con las comunicaciones oficiales y la correspondencia oficial a que hace referencia el artículo 7, se sugirió que no se estableciese una distinción entre las comunicaciones y la correspondencia oficiales del Tribunal y sus

comunicaciones y correspondencia de otra índole, considerándose que podían surgir diferencias de opinión entre el Tribunal y un Estado parte respecto de si determinadas comunicaciones eran o no de índole oficial.

56. Otras delegaciones se refirieron al precedente de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y dijeron que no había razón para alejarse de esa fórmula que estaba bien establecida en la práctica.

57. Una delegación señaló que el artículo 10, párrafo 1 del Acuerdo relativo a la Sede estaba formulado en forma mucho más detallada.

58. Según otra opinión, el párrafo 1 estaba bien redactado y no debía por tanto modificarse.

59. Varias delegaciones apoyaron la sugerencia con arreglo a la cual las disposiciones del artículo no debían impedir la posibilidad de que los Estados partes en el Protocolo adoptasen medidas apropiadas de seguridad. Se sugirió en tal sentido la inclusión de la última oración de la sección 12 de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados de 21 de noviembre de 1947.

Artículo 8 - Miembros del Tribunal

60. La concesión de privilegios, inmunidades y facilidades a los miembros del Tribunal está basada en el artículo 10 del anexo VI de la Convención, con arreglo al cual los miembros del Tribunal gozan de privilegios e inmunidades diplomáticas en el desempeño de sus funciones. Al redactar este artículo, la Secretaría se guió por la resolución 90 (I) de las Naciones Unidas, cuyo anexo estipula los privilegios, inmunidades, facilidades y prerrogativas de los miembros y funcionarios de la Corte Internacional de Justicia. La Secretaría pudo guiarse también por el acuerdo adoptado por la Comisión Especial en principio en el sentido de que las disposiciones sobre los privilegios e inmunidades de los miembros del Tribunal se basarían en las disposiciones pertinentes del acuerdo concertado entre la Corte Internacional de Justicia y el Gobierno de los Países Bajos, de 26 de junio de 1946 (véase el documento LOS/PCN/SCN.4/L.9, párr. 5 y siguientes).

61. La Comisión Especial inició el debate con un intercambio de opiniones sobre el concepto en que se basaba este proyecto de artículo. Varias delegaciones estimaron que no había necesidad de otorgar a los miembros del Tribunal privilegios e inmunidades diplomáticas sin restricciones en todo el mundo. Estimaron que debían otorgárseles solamente los privilegios e inmunidades necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones.

62. Se propuso además que se agregase al artículo un párrafo que hiciese referencia a la renuncia de los privilegios e inmunidades de los miembros del Tribunal.

63. Otras delegaciones se opusieron a esas sugerencias y pusieron de relieve que, de conformidad con el artículo 10, anexo VI de la Convención, los miembros del Tribunal deberían gozar de privilegios e inmunidades diplomáticas. En consecuencia, se debía otorgar a los miembros del Tribunal privilegios e

/...

inmunitades diplomáticas que no fuesen solamente funcionales, y en lo que se refería a la concesión de privilegios e inmunitades era preciso asegurar que el Tribunal estuviese en pie de igualdad con la Corte Internacional de Justicia. Se afirmó que el Tribunal no debía tener una condición jurídica inferior a la de la Corte Internacional de Justicia y que no debía ponerse a los miembros del Tribunal en situación desventajosa respecto de los miembros de la Corte Internacional de Justicia. En tal sentido, se señaló a la atención el artículo 287 de la Convención sobre el Derecho del Mar en el que, al enumerar los medios de arreglo de las controversias relativas a la interpretación o aplicación de la Convención, se menciona primeramente al Tribunal y posteriormente a la Corte Internacional de Justicia.

64. Varias delegaciones se opusieron a la sugerencia de incluir una disposición sobre la renuncia de los privilegios e inmunitades de los miembros del Tribunal y afirmaron que la Convención sobre el Derecho del Mar no preveía una posibilidad de esa índole y que no había tampoco disposiciones referentes a la renuncia de la inmunidad de los miembros de la Corte Internacional de Justicia, lo que no había impedido en modo alguno los decenios de satisfactoria labor de esa Corte.

Párrafo 1

65. En cuanto a la referencia a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, una delegación se manifestó a favor de su eliminación y sustitución por una referencia al derecho internacional en general en relación con la concesión de privilegios e inmunitades. Además, esa delegación estimó que los miembros del Tribunal y los jefes de las misiones diplomáticas no debían quedar en pie de igualdad con respecto a la concesión de privilegios e inmunitades, pues el artículo 10 del anexo VI de la Convención no preveía esa condición de igualdad. En consecuencia, se sugirió una nueva redacción del párrafo 1 que tuviese en cuenta esas ideas.

66. Otras delegaciones se opusieron al nuevo texto sugerido y se manifestaron a favor de conservar la referencia a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la paridad entre los miembros del Tribunal y los jefes de misiones diplomáticas en relación con la concesión de privilegios e inmunitades.

67. Una delegación sugirió la referencia al territorio de cada Estado parte en vez de la referencia a cualquier país, considerando que el Protocolo sólo podía obligar a los Estados partes en él. Esta sugerencia se hizo también extensiva al párrafo 2.

Párrafo 2

68. Una delegación se manifestó a favor de eliminar la segunda oración, la sustancia de la cual estaba ya cubierta por el párrafo 1. Otras delegaciones se opusieron a ello. También se sugirió que se armonizasen los párrafos 1 y 2, pues el primer párrafo hacía referencia a los jefes de las misiones diplomáticas y el segundo a los enviados diplomáticos.

Párrafo 3

69. No se hicieron propuestas con respecto a este párrafo.

Párrafo 4

70. En la Comisión Especial hubo acuerdo general en el sentido de que esta disposición, con arreglo a la cual se reconoce a los miembros del Tribunal inmunidad judicial respecto de las declaraciones que hayan formulado verbalmente o por escrito y los actos que hayan realizado en el desempeño de sus funciones, era absolutamente necesaria para el debido funcionamiento del Tribunal. Sin embargo, una delegación estimó que debía concretarse más la referencia a todos los actos.

71. Los restantes párrafos de este artículo no fueron objeto de debate por falta de tiempo.

72. Durante el debate artículo por artículo del proyecto de Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, se hicieron otras propuestas en materia de redacción del texto. Se trató principalmente de sugerencias de armonización del texto en un idioma con el texto en otros idiomas y de propuestas encaminadas a aclarar el texto sin modificar la sustancia. Como el presente documento es un resumen de los debates, no es posible reflejar todas y cada una de las intervenciones plenamente ni reproducir las fórmulas sugeridas. La Secretaría conserva el texto completo de todas las sugerencias, que se tendrán en cuenta al revisar el texto. En caso de que un representante estime que se ha omitido un aspecto importante, el Presidente agradecerá que se le informe de ello.

73. La Comisión Especial decidió continuar el examen del proyecto de Protocolo sobre los Privilegios e Inmunidades del Tribunal Internacional del Derecho del Mar durante el séptimo período de sesiones de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar.
